



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

Modificación del artículo 64 de la LEY 26.413 REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 1º. Incorporase como último párrafo del artículo 64 de la Ley 26.413, el siguiente:

Cuando se certifique la defunción por SARS-COV-2 (COVID-19) confirmado, sospechoso o en proceso de investigación, el médico que lo suscribe consignará los términos "SARS-COV-2 (COVID-19) virus identificado" para casos confirmados mediante examen de laboratorio y, "SARS-COV-2 (COVID-19) sospechoso" cuando el deceso se produce luego de realizado el triage o autopsia verbal, del que resulte que portaba los síntomas asociados, aunque la causa del fallecimiento fuera otra.

En todos los casos, tal circunstancia deberá ser inmediatamente puesta en conocimiento de las autoridades sanitarias, quienes deberán adoptar las medidas sanitarias pertinentes, en la manipulación de los cuerpos.

Artículo 2º. Comuníquese, etc.-

Mónica FRADE
Diputada de la Nación

Alicia Terada
Mariana Stilman
Leonor María Martínez Villada
Rubén Manzi
Paula Mariana Oliveto Lago
Marcela Campagnoli
Héctor Flores
Álvaro Héctor De Lamadrid
Dina Rezinovsky
María Graciela Ocaña
Jorge Ricardo Enríquez



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Teniendo en cuenta la crisis sanitaria y social desatada internacionalmente y en particular en Argentina producto de la pandemia por SARS-COV-2 (COVID-19), se deben adoptar los recaudos pertinentes para transparentar las causas precisas y reales de los decesos; en particular debe quedar descartada la existencia del virus en el organismo del fallecido, con prescindencia de la relación causal o con causal con su fallecimiento.

Esta información permitirá a las autoridades competentes realizar la trazabilidad de sus contactos previos y, con esto, la posibilidad de arbitrar las medidas de profilaxis y aislamiento adecuadas, para conéstos.

Con este propósito, resulta pertinente que los profesionales de la salud que certifiquen los decesos, en cualquier ámbito; consignen puntualmente en el certificado médico si el fallecido padecía la enfermedad de coronavirus, estaba en proceso de averiguación, mediante las pruebas de laboratorio pertinentes o bien, existían síntomas asociados a la enfermedad.

Las determinaciones y diagnósticos precisos contribuyen también a la preservación de la integridad física, de todos los actores que intervienen a posteriori de la muerte, en la gestión del cadáver, incluyendo a sus familiares, observando siempre el respeto a la dignidad humana.

Permite que la autoridad sanitaria actúe en la prevención de los riesgos asociados y garantizar que se tomen las medidas de precaución por parte de los servicios funerarios, y de los lugares de inhumación o cremación de los cadáveres.

Atento a lo reseñado se considera pertinente la modificación del artículo 64 de la Ley 26.413, en los términos planteados.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.-

Mónica FRADE
Diputada de la Nación

Alicia Terada
Mariana Stilman
Leonor María Martínez Villada
Rubén Manzi
Paula Mariana Oliveto Lago
Marcela Campagnoli
Héctor Flores
Álvaro Héctor De Lamadrid
Dina Rezinovsky
María Graciela Ocaña
Jorge Ricardo Enríquez